

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

- 10248** *RESOLUCION del Gobierno Militar de Santa Cruz de Tenerife (Jefatura de Propiedades Militares) referente a la expropiación forzosa de los terrenos que se indican.*

Iniciado expediente de expropiación forzosa, cuyo proyecto ha sido identificado con el número 11-042/78 del L. C. I., incoado con motivo de la adquisición de una superficie de 12 hectáreas 64 áreas 38 centiáreas en la parcela 47, polígono 40, lugar conocido como «La Caleta», en el término municipal de Valverde (isla de El Hierro), propiedad de herederos de Esteban Arteaga Hernández, expropiación que ha sido declarada de urgente necesidad y urgente ocupación por el Consejo de Ministros en su sesión de 19 de enero de 1979, acuerdo publicado por Orden de 6 de febrero último («Diario Oficial del Ejército» número 40), de conformidad con lo dispuesto con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha dispuesto la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife», en los periódicos de dicha capital «El Día» y «Diario de Avisos», en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Valverde del Hierro y su notificación a los interesados del señalamiento del trámite de ocupación de dichos terrenos y acta previa a dicho trámite, lo que tendrá lugar el día 2 de mayo de 1979, a las doce horas, en la propia finca más arriba mencionada.

A dicho acto concurrirán las autoridades y funcionarios que se mencionan en la Ley y Reglamento para su aplicación, y al mismo podrán asistir si lo desean los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santa Cruz de Tenerife, 5 de abril de 1979.—El General Gobernador militar, Ramón de Ascanio y Togores.—2.044-A.

MINISTERIO DEL INTERIOR

- 10249** *REAL DECRETO 768/1979, de 9 de marzo, por el que se declara de urgente ocupación por la Diputación Provincial de Tarragona, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de obras del «Puente sobre el barranco Picarany, en la carretera de Castellvell a Almoſter».*

Por la Diputación Provincial de Tarragona, en sesión celebrada el día trece de julio de mil novecientos setenta y ocho, fue aprobado el proyecto de obras del «Puente sobre el barranco de Picarany en la carretera de Castellvell a Almoſter», que, en sesión de la Corporación en pleno del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, fue acordada. Expropiar los bienes y derechos afectados por las obras necesarias para la ejecución del expresado proyecto. Asimismo, en dicha sesión se acordó solicitar la declaración de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes cuya descripción obra en el expediente, afectados por el proyecto de obras citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles han quedado determinados e individualizados con los datos suficientes para su identificación en la relación confeccionada al efecto que obra en el expediente, la que en su momento fue sometida a información pública.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto de obras de referencia con el fin de dar solución, a la mayor brevedad, al problema de ordenación y seguridad vial existente en aquella zona, por cuanto se trata con ellas de sustituir el actual puente que no reúne condiciones de seguridad, teniendo en cuenta la incidencia de una curva peligrosa, causante de varios accidentes graves, unido al aumento sensible de tráfico por dicha provincia, de Castellvell a Almoſter.

En consecuencia resulta aconsejable autorizar a la Diputación Provincial de Tarragona para que utilice este excepcional

procedimiento en la ocupación de los bienes afectados por las obras de referencia, que quedan determinadas en la relación obrante en el proyecto de obras del expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por la Diputación Provincial de Tarragona de los bienes determinados en la relación obrante en el expediente administrativo, instruido por la expresada Corporación, necesarios para la ejecución del proyecto de obras del «Puente sobre el barranco Picarany en la carretera de Castellvell a Almoſter».

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

- 10250** *REAL DECRETO 769/1979, de 9 de marzo, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Santander, a efectos de expropiación forzosa, las fincas necesarias para la ejecución del proyecto de obras de «Urbanización de la prolongación de la avenida de los Castros hasta la de Camilo Alonso Vega», de la localidad.*

Por el Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día ocho de junio de mil novecientos setenta y siete, fue aprobado el proyecto de ejecución de las obras de «Urbanización de la prolongación de la avenida de los Castros hasta la de Camilo Alonso Vega», en la localidad, y que fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete los cuales implican la declaración de utilidad pública. Asimismo, en sesión plenaria de la Corporación Municipal de dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho se acordó la iniciación del expediente expropiatorio de las fincas afectadas por el proyecto de urbanización expresado y, en acuerdo plenario de la Corporación de seis de abril de mil novecientos setenta y ocho, aprobó la relación concreta e individualizada de los bienes que se consideran de necesaria ocupación; asimismo, en acuerdo Pleno del Ayuntamiento del día uno de junio de mil novecientos setenta y ocho, se acordó solicitar la declaración de urgente ocupación, por el Consejo de Ministros, de las fincas afectadas por el proyecto de obras citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles han quedado determinados e individualizados, con los datos suficientes para su identificación, en la relación confeccionada al efecto, que obra en el expediente, la que en su momento fue sometida a información pública.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto de obras de referencia con el fin de dar solución, a la mayor brevedad, al problema de ordenación y seguridad vial, ya que, al poner en funcionamiento la prolongación de la avenida de los Castros, una gran parte del tráfico que procede de la provincia hacia Santander, el que va a la Universidad y al Sardinero y su zona, quedaría desviado del núcleo de la ciudad, así como también se descongestionaría todo el tráfico que se dirige al mismo desde el entorno de Cuatro Caminos, muy acrecentado con los contingentes del Polígono de Cazoña, en este momento en amplio desarrollo.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Santander para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, que quedan determinadas en la relación obrante en el expediente administrativo, y concretadas en el acuerdo de la Corporación Municipal de seis de abril de mil novecientos setenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación, por el Ayuntamiento de Santander, las fincas concretadas e individualizadas en la relación de bienes, aprobada por la Corporación en el acuerdo de fecha seis de abril de mil novecientos setenta y ocho, obrante en el expediente administrativo instruido al efecto, necesarias para la ejecución del proyecto de «Urbanización de la prolongación de la avenida de los Castros hasta la de Camilo Alonso Vega», en la localidad.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

10251 REAL DECRETO 770/1979, de 9 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Miño, de la provincia de La Coruña, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Miño, de la provincia de La Coruña, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Miño, de la provincia de La Coruña, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, la capilla, de plata. Segundo, ondas de azul y plata. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

10252 REAL DECRETO 771/1979, de 9 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Xinzo de Limia, de la provincia de Orense, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Xinzo de Limia, de la provincia de Orense, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Xinzo de Limia, de la provincia de Orense, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Partido y medio cortado: Primero, de plata, la banda de sable, y puesta en orla, brochante sobre el todo,

una cadena de oro de ocho eslabones. Segundo, de oro; el gallo, de gules. Tercero, de sinople, dos espigas de oro cruzadas. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

10253 REAL DECRETO 772/1979, de 9 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra, de la provincia de Toledo, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra, de la provincia de Toledo, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra, de la provincia de Toledo, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Medio partido y cortado. Primero, de plata, el león de gules. Segundo, de oro, las tres fajas de sinople (Silva y Rivera). Tercero de azul, la villa de plata, en llamas. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

10254 REAL DECRETO 773/1979, de 9 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alfajarín, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Alfajarín, de la provincia de Zaragoza, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Alfajarín, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azul, un grifo de oro; en punta, los cuatro palos de gules, en oro, que es Aragón. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA